I.- Nombre del área que clasifica:
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública
((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0191/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 2

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Humberto Retana Santana

SUBDELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

HRS/FJJL/CHBS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: Independiente (26)
Bitácora: 06/K0-0131/10/23
Vigencia: 05 de mayo de 2024
Resolución: 0191/24
Colima, Col., a 22 de enero del 2024

Vista para resolver la solicitud de prórroga del permiso transitorio DFCOL-0865/21 promovido por el/la C. MARÍA DEL REFUGIO CASTELLANOS PEÑA, en delante "EL PERMISIONARIO", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

RESULTANDO

I.- Que con **No. de control 1055/23** de fecha **11 de mayo del 2023 "LA SECRETARÍA",** otorgó en favor de **"EL PERMISIONARIO"** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0865/21,** respecto de una superficie de **227.983 m² ubicada en Playa Santiago frente a los Bungalows Marlyn, en el municipio de Manzanillo estado de Colima para la instalación de 15 sombrillas, 14 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera para cada una y una sombrilla para la venta de coco con una silla y una mesa de madera.** con las siguientes coordenadas:

X	Y
568,132.323	2'113,493.128
568,165.075	2'113,446.483
568,161.801	2'113,444.184
568,129.049	2'113,490.830

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **25 de octubre del 2023** presentado por **"EL PERMISIONARIO"** ante **"LA SECRETARÍA"**, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0865/21.**

[redacted]

IV.- Que mediante oficio **No. 06/SGPARN/UEAC/2716/2023** de fecha 03 de noviembre del 2023, notificado el 12 de enero del 2024 se le requirió información adicional, otorgándole un plazo de 10 días hábiles misma que atendió mediante escrito de fecha 15 de enero del 2024, y

CONSIDERANDO

V.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VI.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VII.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: Independiente (26)
Bitácora: 06/K0-0131/10/23
Vigencia: 05 de mayo de 2024
Resolución: 0191/24
Colima, Col., a 22 de enero del 2024

VIII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

IX.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0865/21**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido con sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-0865/21** por un plazo de **seis meses**, que se contará a partir del día **06 de noviembre del 2023 al 05 de mayo del 2024, En el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 15 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-0865/21**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

EL PERMISIONARIO

Recibí
15-02-2024

Ma del Refugio Castellanos Peña

C. María del Refugio Castellanos Peña.

HRS/JABM